

JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Manuel Bayón Jiménez portador de la cédula de ciudadanía Nro.1756365522 y Amanda Yépez Salazar portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1716750904, integrantes del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; comparecemos en calidad de amicus curiae dentro de la Causa No. **6-22-CP**.

Elaboramos este Amicus Curiae dada la enorme importancia de la decisión que emita la Corte Constitucional en relación con la consulta propuesta por el Colectivo YASunidos. Para presentar nuestro trabajo y Amicus Curiae, nos presentamos. Manuel Bayón tiene formación de Licenciado en Geografía por la Universidad de Valladolid, con una primera maestría en Derechos Humanos por la Universidad Nacional Española a Distancia, y una segunda maestría en Estudios Urbanos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Durante los últimos 11 años ha trabajado en la Amazonía ecuatoriana, en la documentación y mapeo de impactos petroleros, así como de las propuestas territoriales de multitud de pueblos y nacionalidades de la Amazonía, entre ellas los pueblos waorani, kichwa, y sobre el territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) del Yasuní, en relación con las agresiones petroleras, madereras y viales que están sufriendo. Actualmente cursa su doctorado en el Karlsruhe Institute of Technology en Alemania, sobre las disputas indígenas territoriales en la Amazonía ecuatoriana. Amanda Yépez es licenciada en Geografía por la PUCE, donde desarrolló una extensa tesis en el territorio cercano al Yasuní de la ribera del río Napo, en la comuna kichwa de Pañacocha, y es maestra en Desarrollo Territorial Rural por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Durante los últimos 15 años ha trabajado en la Amazonía ecuatoriana alrededor de los principales impactos del extractivismo en comunas kichwa, y ha dado un continuado seguimiento territorial del avance petrolero en el Yasuní. Ambos somos parte del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, que como parte de la sociedad civil, hemos podido participar en distintos procesos de monitoreo e inspección de diversas zonas del Yasuní, algunos de ellos junto a la Defensoría del Pueblo. Lo que presentamos en este Amicus Curiae es parte de este trabajo, y por ende, cuenta con información de primera mano, tanto a través de las inspecciones realizadas en campo, como a través de imágenes satelitales y de la georreferenciación de informaciones oficiales.

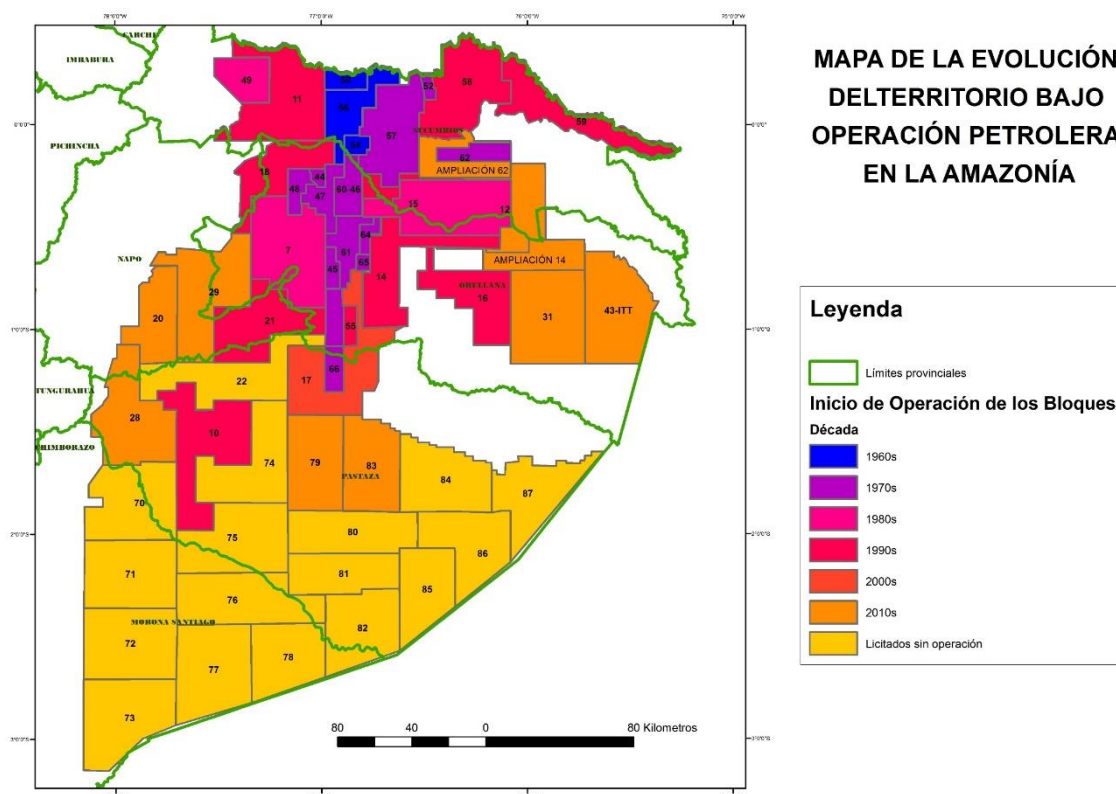
En estos aprendizajes, vamos a dividir el sustento de nuestro Amicus Curiae en tres apartados. En primer lugar, explicar el tipo de afectaciones petroleras que se han generado en el Parque Nacional Yasuní desde 2015 hasta el momento, como resultado de la fraudulenta anulación de las firmas de Yasunidos entregadas en 2014, y que incluso han rebasado los límites establecidos en la Declaratoria de Interés Nacional, con una inacción de la Asamblea Nacional que debía velar por ella. En segundo lugar, detallamos los planes del Estado para expandir la frontera petrolera a todo el área central del Parque Nacional Yasuní. En tercer lugar, la petición para que se de paso a la Consulta Popular de Yasunidos tal y como fue planteada, como única vía para detener la destrucción territorial que está en marcha desde que se impidió la realización de la misma.

1. Antecedentes: la explotación petrolera que hasta ahora se ha producido en el Yasuní.

El Bloque 43 en perspectiva de la explotación histórica del territorio del Yasuní.

El Bloque 43 no es el primero que entra en explotación en el área del Parque Nacional Yasuní. En el siguiente mapa 1, se puede apreciar cómo las actividades petroleras que tuvieron inicio con Texaco en forma de lanza hacia el territorio ancestral de los grupos waorani, se ha ido formando en las últimas décadas como una malla que va rodeando sus posibilidades de vida. En este mapa se puede apreciar que las áreas que han quedado sin bloques petroleros han sido únicamente las áreas intangibles, al sur la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT). Lo relevante es que pese a que la “lanza” territorial de Texaco en los años 70 del S.XX en morado se aprecia nítidamente con los bloques 66, 61, 65, 64, 45, 47, 48, y 60-46 generan una invasión en el territorio waorani, esta no se detiene. En los años 80 es el bloque 7, en los 90 los bloques 14, 16, 55 y 21, y en los años 2000s el bloque 17 entran también en operación. Podría haberse pensado que las medidas cautelares de la CIDH en 2006 hubieran detenido este estrangulamiento del territorio waorani y de los PIAV. Sin embargo, en la década de 2010 entraron en operación los bloques 31 y 43, y se ampliaron áreas petroleras en los bloques 14, 55, 66 y 17 en áreas sensibles para los PIAV. Afortunadamente, el bloque 22 fue paralizado por la misma nacionalidad waorani. El resto de bloques petroleros alrededor de la ZITT como son el 79, 83, 84 y 87 también han sido licitados por el Estado ecuatoriano en la última década, y eso implica que el peligro petrolero hacia estas nacionalidades sigue en marcha.

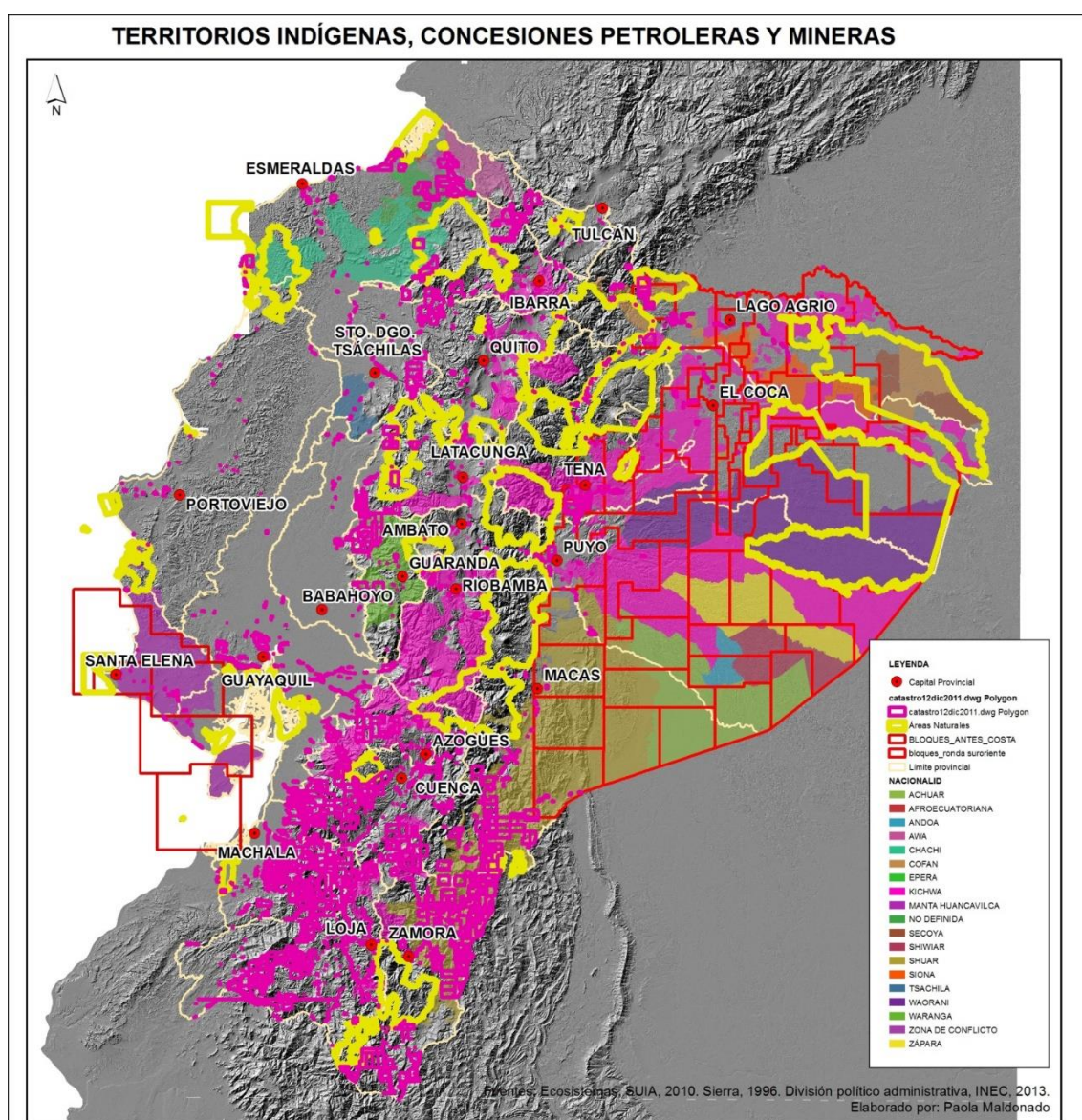
Mapa 1:



Fuente: elaboración propia a partir de datos de Petroecuador (2010) y El Comercio (2013).

Estas concesiones petroleras se dan sobre territorios indígenas, ya sean waorani, aislados u otros de la Amazonía, como cofán, siona, siekopai, kichwa, achuar, shuar, andoa, o shiwiar, generando en muchos casos que más del 90% de los territorios de varias nacionalidades esté concesionado a actividades petroleras. En el caso de los PIAV se ha dado una limitación por los pueblos y sociedad civil que defienden sus territorios, pero hasta ahora, el Estado no ha puesto límites sobre sí mismo en el avance petrolero. La explotación del Bloque 43 ha supuesto una nueva agresión sobre su territorio, dado que toda la dinámica petrolera se encuentra afectando directamente a sus ríos, colinas, fauna, flora, aire, sonidos.

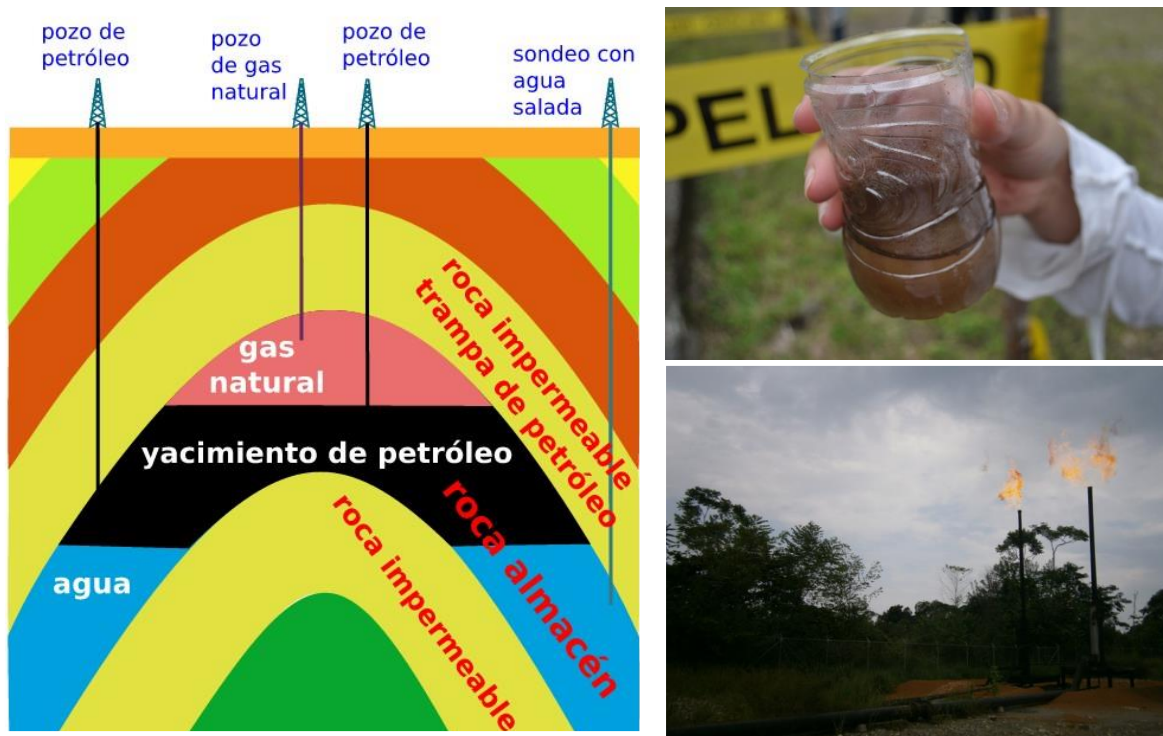
Mapa 2:



Por la morfología que implica la explotación petrolera, las concesiones implican la construcción de una maraña de vías y oleoductos desde los pozos petroleros hasta las

estaciones donde se procesa el crudo para poder ser transportado. Todo ello, bajo la lógica de generar el mínimo coste de producción, con los estándares más baratos. Este procesamiento implica la separación del agua y del gas que se forman naturalmente junto al petróleo. En la Amazonía petrolera se ha quemado el gas sin procesamiento alguno en los últimos 50 años sin que se haya aplicado tecnología para su utilización, y son muy frecuentes los derrames de aguas de formación, altamente contaminantes, y del propio crudo (en el gráfico 1 encuentran información sobre el proceso de extracción e imágenes propias de aguas de formación y mecheros en uso).

Gráfico 1:

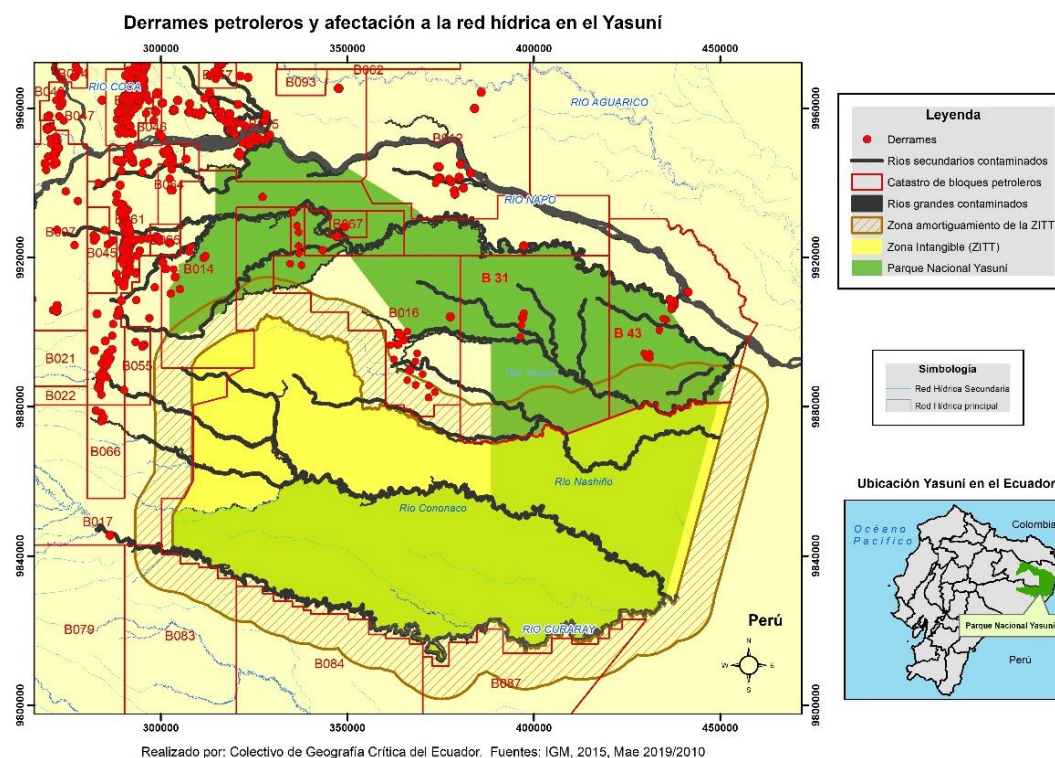


Fotografías propias en campos petroleros de Shushufindi y Libertador. Fuente del gráfico: https://www.researchgate.net/publication/322056266_APUNTES_DE_GEOLOGIA_DEL_PETROLEO

Según reporta el mismo Estado ecuatoriano, desde 2012 hay más de 100 derrames al año, con picos que llegan hasta los 280 derrames en un solo año en la Amazonía ecuatoriana. Esto ha afectado históricamente el territorio de los PIAV, con los riesgos que supone para su territorio. Recuerden jueces y juezas de la Corte Constitucional que Ecuador es histórico por su sentencia contra Texaco en el que se le obliga a 18200 millones de dólares en reparación a las miles de personas campesinas e indígenas afectadas y sus entornos de vida. En el siguiente mapa 3 pueden ver que todos los ríos que atraviesan el territorio waorani y de los PIAV tienen afectaciones históricas y recientes por derrames, lo que implica ya unos niveles de afectación a los grandes ríos como el Napo, Nashiño, Yasuní, Curaray, Tiputini, etc. Esto implica que los pueblos que habitan esta zona tienen un limitado acceso a agua limpia, y que las nuevas actividades que se producen en los bloques que están ampliando la frontera petrolera como el B31, B43, B55 o B66

contaminan nuevos cursos de agua que ya eran reservas importantísimas para los pueblos de todo el Yasuní.

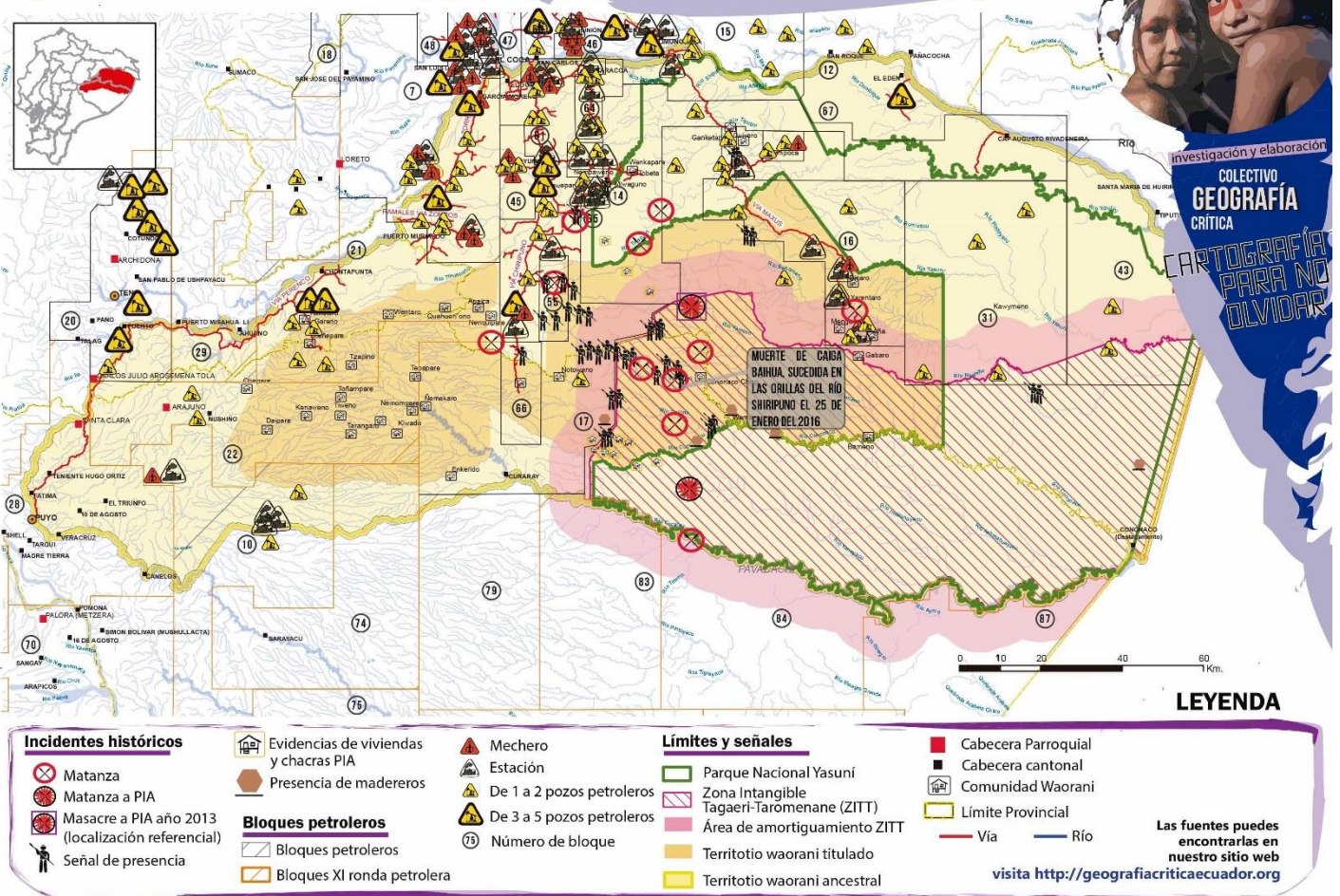
Mapa 3:



En el próximo mapa 4 puede apreciarse cómo en la Reserva de la Biósfera del Yasuní se ha generado una cantidad de nuevas vías que conectan los pozos petroleros en los distintos bloques (16, 66, 55, 14, 17, etc) y muchas de las muertes de personas de los PIAV se han dado en este contexto. Las vías son a su vez utilizados por madereros ilegales y otras actividades ilícitas. En el caso de la matanza de 2013 del que proceden las dos niñas Tagaeri Conta y Daboka, en el mapa puede apreciarse cómo se produjo en el bloque 16, cercano a las actividades petroleras. Se trata de un área donde existen pozos petroleros dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, y fueron construidos antes de su declaración. Es por ello que se define una Zona de Amortiguamiento, que fue declarada como un área donde podían existir actividades previas, pero donde no se podrían realizar nuevas vías ni plataformas petroleras. La apertura de nuevas carreteras y pozos en el área del Bloque 31 y del Bloque 43 implican una serie de nuevas amenazas, que eventualmente pueden provocar nuevos enfrentamientos entre los pueblos que habitan en el Yasuní, tal y como ha sucedido en el pasado. En este mapa 4 no se aprecia la explotación reciente ocurrida en los bloques 31 y 43 porque en el momento de su elaboración no había aún información disponible de los mismos.

Mapa 4:

Registro de incidentes con Pueblos Indígenas en Aislamiento en el Territorio Waorani y Parque Nacional Yasuní



Fuente: Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador (2015).

Si estos dos bloques atraen de manera conjunta tanta atención es porque han sido las más recientes, porque en la actualidad están generando un impacto directo dentro de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT, y porque el Estado prometió la utilización de nuevos estándares de tecnología de punta que harían que la explotación petrolera sería por primera vez menos lesiva con el territorio, los ecosistemas y los pueblos. Este compromiso se cristalizó en la Resolución de Declaratoria de Interés Nacional para la “Explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Yasuní” aprobada por la Asamblea Nacional y que entró en vigor el 22 de octubre de 2013, ésta contiene una serie de condicionantes para su explotación. En el siguiente apartado explicamos de forma detallada qué ha ocurrido con la explotación petrolera hasta el presente, y cuáles son los principales impactos que se han dado como resultado de la misma.

La Declaratorio de Interés Nacional para la explotación de los bloques 31 y 43, y sus incumplimientos por las afectaciones petroleras actuales.

Las investigaciones recientes sobre el Yasuní y las escasas inspecciones independientes realizadas ponen el acento en tres condiciones de la Declaratoria de Interés Nacional cuyo cumplimiento estaría seriamente comprometido, y que sería la muestra de que las salvaguardas a las que el Estado ecuatoriano compromete a la industria petrolera en el

territorio de los PIAV es claramente insuficiente para su protección. Por un lado, la obligación de implementar “la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación”, por la forma de construcción de las carreteras y plataformas. Por otro lado, la restricción de respetar las áreas de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, amenazadas por la construcción de Ishpingo A y B en los últimos meses. Por último, la restricción de explotar únicamente el 1x1000 del Parque Nacional Yasuní, que fue rebajada a 300 hectáreas mediante la consulta popular en febrero de 2018, y que, según diferentes informes, ya se habría rebasado. Nos detendremos en cada una de ellas.

La competencia de verificar que esta Declaratoria de Interés Nacional reside en la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional. En el último periodo legislativo 2017-2021 se fueron entregando una serie de informes semestrales por parte de los ministerios encargados. Además de los retrasos con los que fueron entregados la mayoría de ellos, al menos el informe 11 fue observado por parte de la Comisión de Biodiversidad por omitir importantes aspectos para el seguimiento de la Declaratoria. En dicho periodo fueron construidas 4 plataformas en el interior del Parque Nacional Yasuní en el Bloque 43, lo que supone una acción de fuerte calado, sin que hubiese ninguna inspección que pudiera generar una fiscalización del cumplimiento de la Declaratoria. En el periodo actual 2021-2025 ya han sido abiertas 2 plataformas más en el interior del Parque Nacional Yasuní en el campo Ishpingo, y está licenciada una más en el campo Tambococha. Esto hace que en la actualidad ya existan 2 plataformas en el Bloque 31 y 6 plataformas en el Bloque 43, al interior del Parque Nacional Yasuní.

La Declaratoria de Interés Nacional otorgada por la Asamblea Nacional para la explotación del Parque Nacional Yasuní al interior de los bloques 31 y 43 establece una serie de límites concretos a la explotación petrolera. En primer lugar, se establece la necesidad de implementar “la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación”. La misma recoge que:

“La prevención en origen establece que cualquier actividad, en particular las extractivas-, debe llevarse a cabo mediante la implementación de la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación. Es decir, la tecnología más limpia que produzca **menos residuos y menor impacto** sin esperar a que una vez producidas las emisiones se reparen los perjuicios ocasionados, cuando no sea posible prevenir o evitar el daño”.¹

Y establece en los considerandos de la Declaratoria de Interés Nacional que se aplicarán la mejor tecnología disponible y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental, tal y como argumentamos en esta metodología:

“Que, para la garantía de los derechos de la naturaleza, el Estado aplicará en la actividad hidrocarburífera las medidas de prevención, precaución, restricción y restauración integral, conforme a lo establecido en la Constitución de la República

¹ Cita recogida de la Declaratoria de Interés Nacional, página 29, disponible en <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2021/11/DECLARATORIA-DE-INTERES-NACIONAL.pdf>

en sus artículos 72, 73 y 396; en consecuencia de ello, el Estado deberá garantizar la **aplicación de la mejor tecnología disponible y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental**”

Sin perjuicio de los avances tecnológicos disponibles desde la aprobación de la Declaratoria de Interés Nacional, algunas de estas tecnologías y prácticas fueron desgranadas a lo largo de 2014 y 2015 por el Ejecutivo ecuatoriano. Desde este equipo científico sintetizamos tres: la generación eléctrica externa al Parque Nacional Yasuní, la ausencia de mecheros de quema de gas en las inmediaciones del mismo, y la construcción de vías con tecnologías de planchas removibles que minimizaran el impacto en áreas inundables.

La promesa de generación eléctrica fuera del Parque Nacional Yasuní es uno de los elementos que es más sencilla técnicamente, y que fue desgranado por el Ejecutivo en numerosas presentaciones y videos, con la promesa de que la energía eléctrica sería generada en el campo Edén, perteneciente al Bloque 12.² En el segundo informe semestral del ejecutivo a la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional existe un compromiso nítido de cómo se producirá la energía eléctrica para la explotación petrolera del Bloque 43:

“Para la generación eléctrica se construirá una central de generación termoeléctrica que a futuro será parte del Sistema Nacional Interconectado, **la Central se construirá fuera del Parque Nacional Yasuní utilizando un “modelo” de Facilidad de Optimización Energética** para lo cual también se utilizará los gases de escape para calentamiento del crudo. Esta central funcionará con crudo pesado / gas proveniente del ITT su capacidad de generación está en proceso de estudio pero se estima que sea de 80 megas utilizando generadores de 10 megas de capacidad de generación cada uno, esta planta de generación se desarrollará por fases en función al avance del desarrollo del Bloque 43”.³

Este tema fue mencionado por el testigo del Estado Ricardo Benitez en la audiencia de juzgamiento ante la Corte IDH en el caso Tagaeri Taromenane vs Ecuador, el pasado 23 de agosto, sin embargo, luego de varios años de explotación con grandes generadores en el bloque, es evidente que está pendiente si esta tecnología será capaz realmente de sustituir a los generadores, o no.⁴

Respecto a la quema del gas, el Ejecutivo argumentaba que “en los pozos petroleros el gas se quemaba a la intemperie y por esto **las plataformas tenían unos grandes mecheros que no existen en este bloque, y todo el gas que se traslada al campo Edén** se encuentra potenciando aún más la industria energética, dado que se transforma en

² Oswaldo Madrid, en el Enlace Ciudadano 340, del minuto 1:36:13 hasta 1:56:05
<https://www.youtube.com/watch?v=xk2kLb40-OY>

³ Segundo informe semestral a la Asamblea Nacional:
<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/02/PAM.-Anexo-4.2-Segundo-Informe-de-Actividades-B43-Facilidades.pdf>

⁴ El Estado ecuatoriano está anunciando una posible transición hacia una central en el Yasuní, cuyos efectos se desconocen: <https://www.eppetroecuador.ec/?p=16847>

energía eléctrica”⁵. Por ello, la ausencia de mecheros en el área de explotación de los bloques 31 y 43 debiera ser otro elemento fundamental de utilización de las mejores tecnologías y prácticas en materia de impacto ambiental.

Respecto a la presencia de planchas removibles en los pasos deprimidos, el Ejecutivo argumentó que aplicaría en el Bloque 43 la misma tecnología utilizada en el Bloque 31, consistente en la ubicación de Megadeck⁶ y Geoterra⁷, como se explica en diferentes videos y materiales oficiales del Ministerio del Ambiente de Ecuador en 2015. En el cumplimiento de estas mejores tecnologías disponibles y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental debieran ser elementos fundamentales.

A través de Inspección Defensorial con la Defensoría del Pueblo del Ecuador en noviembre de 2018 el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, se pudo verificar que ninguna de estas promesas estaba siendo ejecutada. Por un lado, existía generación eléctrica dentro del Parque Nacional Yasuní con 10 generadores en cada plataforma de los que se encontraban trabajando 5 de forma alterna, en las plataformas y Tambococha A y Tambococha D, lo que hace muy probable que dicha tecnología se haya también implementado en las plataformas construidas posteriormente de Tambococha E y B, así como Ishpingo A y B. Se pudo evidenciar quema de gas en los mecheros de la Central de Procesos Tiputini funcionando de manera continua. Y se pudo evidenciar que lejos de existir planchas removibles había vías lastradas, con relleno de esteros y erosión de las partes altas de las colinas de terreno, lo que convierte a estas vías en carreteras propias de la actividad petrolera en toda la Amazonía, con un evidente impacto geomorfológico. A través de imagen satelital se ha podido comprobar que existen 40,9 kilómetros de vías construidas con este estándar (19,2 km en el bloque 31 y 21,7 km en el bloque 43), que las convierten en auténticas carreteras.

Se evidenció también la movilización del agua de toxica de formación a través de tanqueros por estas vías, con la potencialidad de generar goteos y accidentes que terminen en derrames al medio. Respecto al tratamiento de aguas de formación, dado su enorme porcentaje (el Ministro de Energía Santos Alvite afirmó en entrevista radial que en Ishpingo incluso se llega a 98 barriles de estas aguas contaminantes por cada 100 que se extraen, quedando solamente 2 de petróleo), dado que no ha habido planes de tratamiento de un volumen tan alto, y es uno de los factores más contaminantes de la actividad petrolera.

Estas tecnologías descritas claramente no están utilizando la tecnología de punta existente, ni siquiera la prometida por el propio Estado ecuatoriano. Este es un primer y nítido irrespeto de la Declaratoria de Interés Nacional en el territorio del Yasuní. Como

⁵ Presidencia del Ecuador, 2014: <https://www.presidencia.gob.ec/presidente-constata-responsabilidad-ambiental-en-operaciones-en-el-yasuni/>

⁶ Video de la Empresa Pública Medios Públicos en 2015
<https://www.youtube.com/watch?v=F71Y4CasSlc>

⁷ Video explicativo del Ministerio del Ambiente en 2015 <https://www.youtube.com/watch?v=i-ZfPtm12m8>

evidencia, mostramos las fotografías recabadas en campo durante la Inspección Defensorial.

Figura 1: Fotografía de los generadores eléctricos en las plataformas Tambococha A y D, situadas dentro del Parque Nacional Yasuní:



Fuente: Fotografía de autoría propia.

Figura 2: Fotografía de los mecheros de la Central de Procesos Tiputini:



Fuente: Fotografía de autoría propia.

Figura 3: Fotografía de la vía lastrada con sus impactos geomorfológicos al interior del Parque Nacional Yasuní:



Fuente: Fotografía de autoría propia.

En segundo lugar, se establece en la Declaratoria de Interés Nacional como parte de los límites a la explotación petrolera dejar fuera los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario recogidos en el Decreto Ejecutivo No. 2187, en la resolución segunda de dicha Declaratoria:

“SEGUNDO.- Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007.”

En la argumentación de la Declaratoria de Interés, se recoge el inciso segundo del Artículo 57 de la Constitución del Ecuador de 2008:

“Art. 57, inciso penúltimo.- Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.”

Así como añade una necesidad para estos pueblos, y es que están asociados sus derechos territoriales y la conservación del conjunto del Parque Nacional Yasuní:

“que se comprenda que la presencia de los Tagaeri, Taromenane y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario asegura que vastas porciones

del Parque Nacional Yasuní se encuentren en buen estado de conservación” (Art. 57 de la Constitución del Ecuador).

En este caso, el Decreto Ejecutivo No. 2187 fue sustituido por el Acuerdo Ministerial No. 751, fruto de la mencionada consulta popular de febrero de 2018. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró inconstitucional este Acuerdo Ministerial No. 751 el 10 de julio de 2019 por la forma, es decir, la falta de consulta, (que se entiende como negativa para los PIAV), la invasión de los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que supone en su artículo 3,⁸ quedando nuevamente protegida la Zona de Amortiguamiento como áreas de exclusión de la explotación y de los impactos de la actividad petrolera. Sin embargo, las Plataformas Ishpingo A y B de reciente construcción, están generando un impacto directo en esta Zona de Amortiguamiento.

En el Estudio de Impacto Ambiental de esta licencia ambiental de Ishpingo A y B se reconoce de forma abierta que el área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, va a ser impactada de forma directa por el funcionamiento de maquinaria en 63,86 hectáreas, como puede apreciarse en la siguiente tabla, 5-7 del apartado 5 del EIA, denominado “Determinación del área de influencia y áreas sensibles”.⁹

Es la propia empresa estatal, en ese momento Petroamazonas Empresa Pública, a través de su Estudio de Impacto Ambiental, quien anuncia que impactará en 63,86 hectáreas en el área de protección de los pueblos indígenas en aislamiento, como puede apreciarse en el Gráfico 2. El agua, ruido y aire impactado se produce por escorrentía o por transmisión, pero podemos ver incluso, 24,76 hectáreas que están impactadas por suelo, es decir, en superficie, directamente en el suelo, lo que muestra que va a haber un impacto muy fuerte en el área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario reconocida por el Estado.

⁸ Dicha sesión y sus conclusiones se encuentran disponibles en el siguiente link:

<https://geografiacriticaecuador.org/2019/07/10/asamblea-nacional-resuelva-bajarse-el-decreto-751/>

⁹ Estudio de Impacto Ambiental disponible en

<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/estudios-de-impacto-ambiental-eia/bloque-43/ishpingo-norte/>

Gráfico 2: Tabla del Estudio de Impacto Ambiental de Ishpingo A y B.

Tabla 5- 7. Área de Influencia directa Física

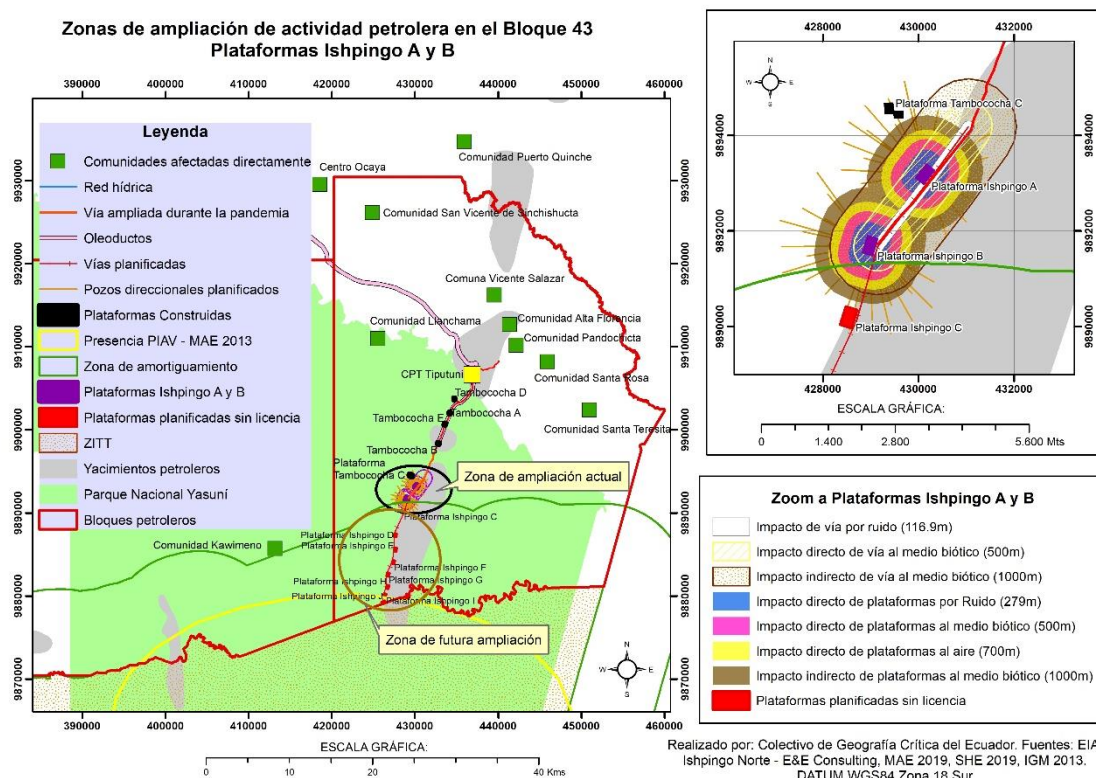
Componente	Área (ha)
Agua	21,92
Ruido	188,64
Suelo	24,76
Aire	509,66
Área de intersección con Zona de amortiguamiento	63,86

Fuente: Información de campo, E&E Consulting Cía. Ltda. 2019

Elaboración: E&E Consulting Cía. Ltda. 2019

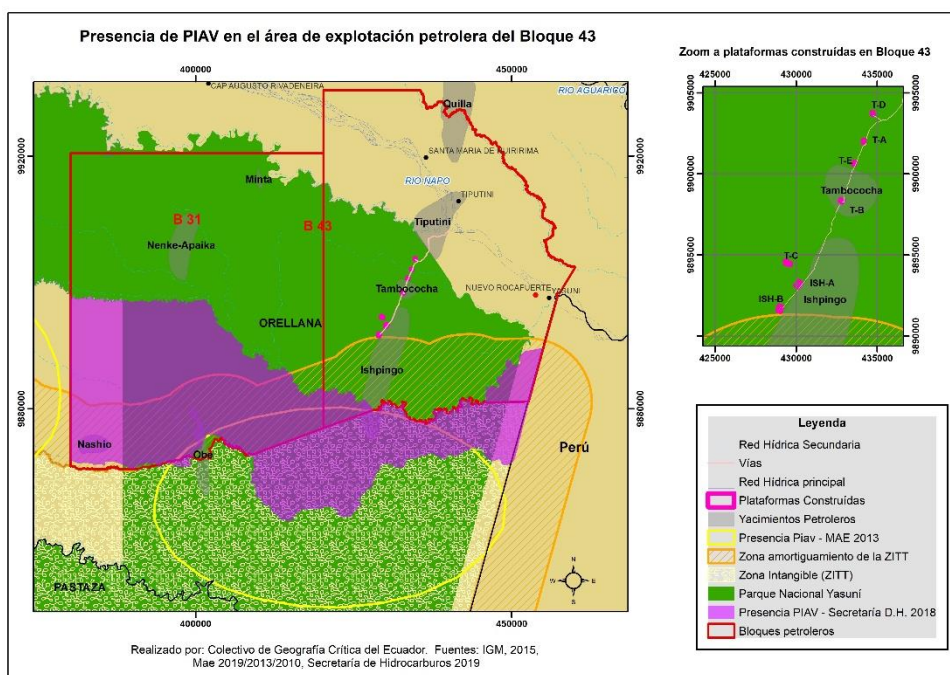
Esta intersección reconocida en los EIA de Petroamazonas EP y que fue la base del licenciamiento por parte del Ministerio del Ambiente de las plataformas Ishpingo A y B, que sería ilegal una vez el Decreto 751 fue modificado por la Corte Constitucional. Dado que el Estudio de Impacto Ambiental no incluye un mapa que refleje este impacto, a partir de los rangos y distancias de cada tipo de impacto, le adjuntamos el siguiente mapa que grafica de forma muy ilustrativa cómo se está impactando de forma directa el área de protección de los PIAV:

Mapa 5: Impactos directos de la explotación de Ishpingo A y B sobre la zona de protección de los PIAV.



Fuente: Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador.

Mapa 7: Zoom de zonas de protección, presencia y plataformas petroleras.



Fuente: Colectivo de Geografía Crítica.

Durante 2021 y 2022 se han construido las plataformas Ishpingo A y B, y se ha hecho llegar la vía hasta 0,5 km de la Zona de Amortiguamiento, quedando a solo 0,2 km Ishpingo B. Ambas plataformas ya está produciendo los impactos anunciados en el EIA sobre la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane. Si la aprobación de las Plataformas Ishpingo A y B ya contravenía los derechos de los PIAV, es su construcción y puesta en marcha lo que supone una agresión innegable a su territorialidad. En el mapa 8 pude apreciarse un acercamiento de la imagen satelital, que evidencia la cercanía de las plataformas con el área de protección de los PIAV.

Mapa 8: Plataformas abiertas en 2021 y 2022.



Fuente: MAAP, https://www.maaproject.org/2022/yasuni_zona_intangible/

Por todo ello, existen fuertes indicios y evidencias de que la segunda condición de la Declaratoria de Interés Nacional, está también siendo vulnerada.

En tercer lugar, se establece en la Declaratoria de Interés Nacional un límite a la explotación petrolera en extensión, como parte de sus resoluciones:

“PRIMERO.- Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay.”

Como se ha mencionado ya, este límite fue rebajado a 300 hectáreas mediante consulta popular en febrero de 2018, con una amplia mayoría del pueblo ecuatoriano en su facultad de constituyente. Este tercer aspecto de la limitación de la explotación petrolera es el que se encuentra con mayores vacíos en su interpretación, pues no existió una definición o parametrización en la Declaratoria de Interés Nacional, ni en la pregunta de la consulta

popular que fue la única que careció de anexo explicativo, ni en normativa ad hoc establecida por la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional.

En las cifras oficiales vertidas por el Ministerio del Ambiente a través del portal Yasuní Transparente,¹⁰ las cifras ni siquiera llegan a las áreas deforestadas constatadas por equipos de investigación a través de imágenes satelitales.¹¹ En los documentos institucionales elaborados por Petroamazonas en 2018 presentados al Estado, la justificación de que no se está sobrepasando el límite establecido solamente hace alusión a mediciones de las áreas ocupadas, no refiriéndose a las áreas deforestadas, impactadas o afectadas,¹² tratándose de una forma de medición que no está amparada en ninguno de los estándares establecidos por los propios estudios de impacto ambiental para los bloques 31 y 43.¹³

En la actualidad, al menos dos equipos científicos están afirmando que las hectáreas ya han sido rebasadas. En primer lugar, en el caso del MAAP, se trata de un estudio satelital que calcula la deforestación y el efecto de borde generado, con más de 600 hectáreas sumando deforestación y degradación del bosque.¹⁴ En el caso de nuestro trabajo en el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, por los impactos abióticos directos ocasionados calculados a partir de los propios Estudios de Impacto Ambiental con los que se ha aprobado la explotación en el Yasuní, y que también suponen, por sí mismos, la explotación de más del doble de las 300 hectáreas aprobadas.¹⁵ En el caso de los impactos abióticos directos, se recogieron muestras durante la Inspección Defensorial de noviembre de 2018 antes mencionada, lo que se corrobora con los Estudios de Impacto Ambiental en los que las propias empresas petroleras reconocen rangos de territorio utilizado para la explotación mucho mayores, como es lógico y parte de la ciencias ambientales, mayores a la propia deforestación. Esta enorme cantidad de información científica fue compilada recientemente por el Colectivo de Geografía Crítica, en un libro editado por FES ILDIS que se denomina “La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global”, disponible en pdf de forma abierta, y que cuenta con la participación de múltiples voces de diferentes ciencias sobre la aberración científica que suponen los argumentos de las empresas petroleras encargadas de la explotación de los bloques 31 y 43.¹⁶

¹⁰ Al momento de elaborar este Amicus Curiae, dicho portal está caído:
<http://yasunitransparente.ambiente.gob.ec/>

¹¹ Estudio disponible en <http://www.geoyasuni.org/?p=1653>

¹² Argumentos jurídicos de Petroamazonas disponibles en
<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/05/Argumentos-Jur%C3%ADdicos-PA.pdf>

¹³ Estudios de impacto ambiental de las áreas explotadas en el bloque 43 disponibles en
<https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/estudios-de-impacto-ambiental-eia/bloque-43/tiputini-tambococha/>

¹⁴ Informe y medición de hectáreas disponible en <https://maaproject.org/2019/yasuni-itt/>

¹⁵ Informe y medición de hectáreas disponible en <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/04/1905-Informe-de-an%C3%A1lisis-de-la-explotaci%C3%B3n-territorial-por-las-actividades-petroleras.pdf>

¹⁶ Libro disponible en el siguiente link: <https://geografiacriticaecuador.org/2021/03/10/libro-en-pdf-la-explotacion-del-yasuni-en-medio-del-derrumbe-petrolero-global/>

Estos tres aspectos resaltados en la Declaratoria de Interés Nacional permiten sostener a este Amicus Curiae que las evidencias de la no utilización de las mejores tecnologías y prácticas, la afectación a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, y el rebasamiento de las 300 hectáreas de explotación petrolera. También indicar que es necesario según la Declaratoria de Interés Nacional que el Ejecutivo envíe a la Asamblea Nacional informes cada 6 meses, que han sido continuamente demorados, faltos de informaciones precisas, y que continuamente hay un retraso de informes pendientes, lo que acumula un enorme inacción, más en una fase tan clave como la actual de explotación en un espacio que ya afecta al área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Por ello, la explotación petrolera está siendo: (1) muy intensa según numerosas variables, en un área sensible donde nunca debería haberse llevado a cabo, (2) con todos los límites declarados a la explotación ampliamente rebasados, y (3) con una ausencia de órganos legislativos o ejecutivos que velen por lo que está sucediendo en el Yasuní.

2. Planificación de nuevas áreas de explotación al interior del Yasuní en los B31 y B43.

La intención de explotar dentro de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT en el B43.

El resultado de la pregunta del Yasuní en la Consulta del Gobierno de Lenín Moreno en febrero de 2018 muestra bien por qué, tras unas palabras y unos efectos aparentemente positivos para el Yasuní, posteriormente se implementó el Acuerdo Ministerial 751 desde el mismo gobierno que trataban de dañar más el Yasuní, y afortunadamente la Corte Constitucional puso freno a la misma. Lamentablemente se trató de una pregunta sin anexo, por lo que el Ejecutivo contaba con una gran discreción para llevar a cabo la redefinición de límites de la ZITT. El debate para la ampliación, lamentablemente también, no contó con un proceso de diálogo, sino que se ventiló en los medios de comunicación, con diversas propuestas por parte de diferentes carteras del Estado.

Desde el Colectivo de Geografía Crítica presentamos de forma pública una propuesta para ampliar la ZITT en tres áreas sensibles, basados en la información disponible sobre presencia actual e histórica de casas y chacras, así como de áreas de avistamientos o pruebas encontradas en las últimas décadas. Como resultado, propusimos tres áreas: en el noroccidente de la ZITT, área que finalmente fue acogida por el Ejecutivo; en el área suoroccidental, donde se han constatado presencias históricas continuadas de los pueblos indígenas en aislamiento; y el área nororiental de la ZITT, que además fue propuesta por el Ministerio de Energía de la época, con el fin de conectar con la Zona Intangible del Cuyabeno, desde nuestra visión merecía la protección por la presencia de áreas inundables de moretes, donde las condiciones del terreno no permiten la instalación de viviendas o chacras, pero que son áreas de recorrido estacional para estos pueblos, como demuestran numerosas investigaciones. En esta área noreste se encuentran los bloques 31 y 43, como puede verse en el Mapa 9.

[illegible]

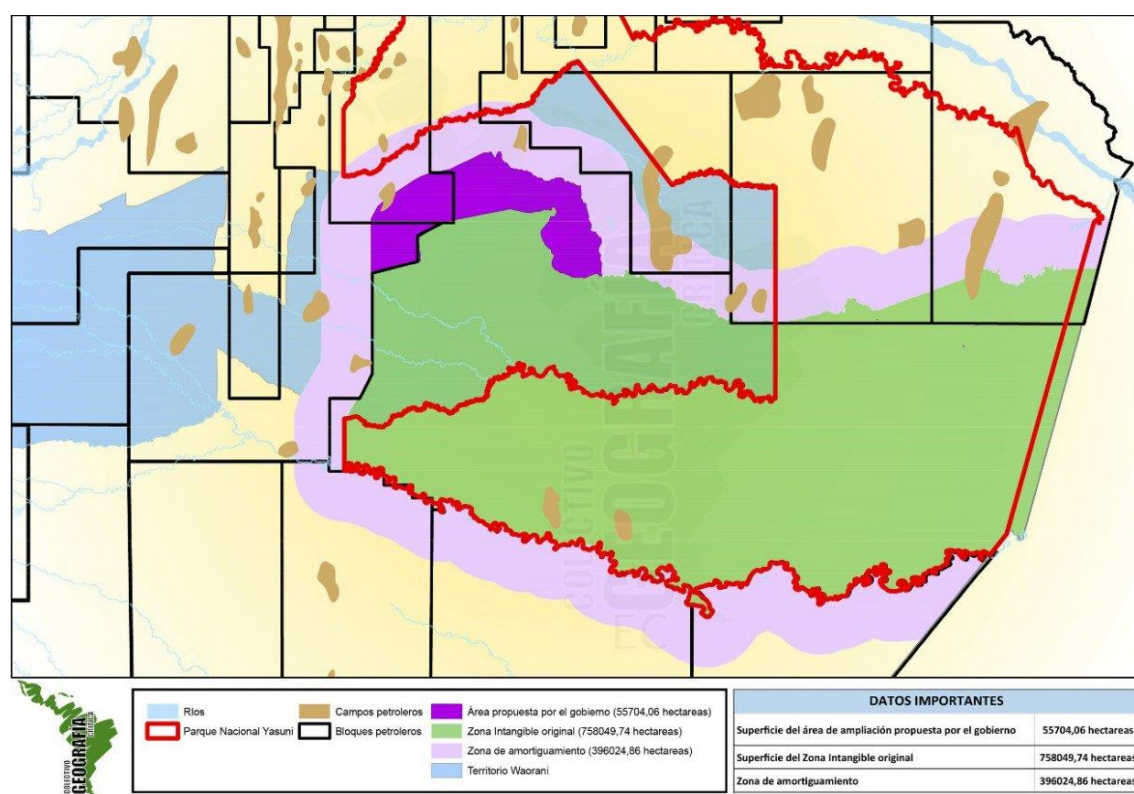
El Acuerdo Ministerial 751 no contuvo una justificación, en su texto ni en los anexos, de por qué se despreciaron otras áreas de ampliación de la ZITT, una vez hay grandes riesgos en otras áreas, además de las ampliadas. Una vez realizado el cálculo por el Colectivo, eran 55.704 hectáreas nuevas protegidas, únicamente en la parte noroccidental de la ZITT.

DATOS IMPORTANTES	
Superficie del área de ampliación propuesta por el gobierno	55704,06 hectareas
Superficie del Zona Intangible original	758049,74 hectareas
Zona de amortiguamiento	396024,86 hectareas

Sin embargo, el contenido más lesivo del Acuerdo Ministerial 751 fue el artículo 3 citado más arriba, porque abría la nueva explotación petrolera en toda la Zona de Amortiguamiento de la ZITT, que es un área también destinada a la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, que mida 396.025 hectáreas. Una resta simple permite obtener como diferencia entre lo protegido como parte de la ZITT, y lo

desprotegido por el artículo 3 en 340.321 de desprotección. Es decir, con este Acuerdo Ministerial 751 se estaban desprotegiendo 6 veces más de cantidad de espacio del que se protege. Tras este Acuerdo Ministerial, la actividad petrolera tiene 340.321 nuevas hectáreas donde ahora pudo realizar infraestructura, donde antes no podía realizar carreteras o plataformas petroleras. De forma inequívoca, esta desprotección del área de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario choca de forma absoluta con lo establecido en la Consulta Popular de Febrero de 2018, y el resultado contundente del pueblo ecuatoriano. En el mapa 8, se puede apreciar de forma gráfica cuál era la parte que se protegía y desprotegía, así como las partes que pretendía este decreto poner bajo explotación petrolera: según la información oficial recopilada por el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, existen bolsas petroleras en el área de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT en los siguientes bloques en operación actual: 43, 31, 16, 14 y 17, como puede apreciarse en el siguiente mapa 10:

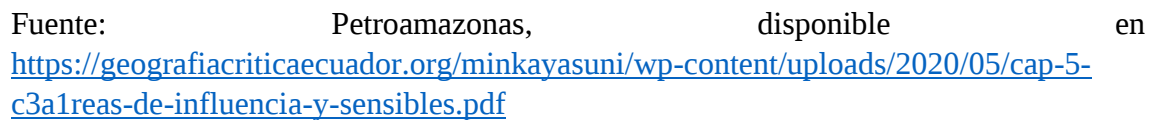
Mapa 10: Ampliación de la ZITT en el Acuerdo Ministerial 751 y Zona de Amortiguamiento, junto con los bloques y campos petroleros.



Fuente: <https://geografiacriticaecuador.org/2019/06/04/el-decreto-751-reduce-la-proteccion-a-los-pueblos-indigenas-aislados/>

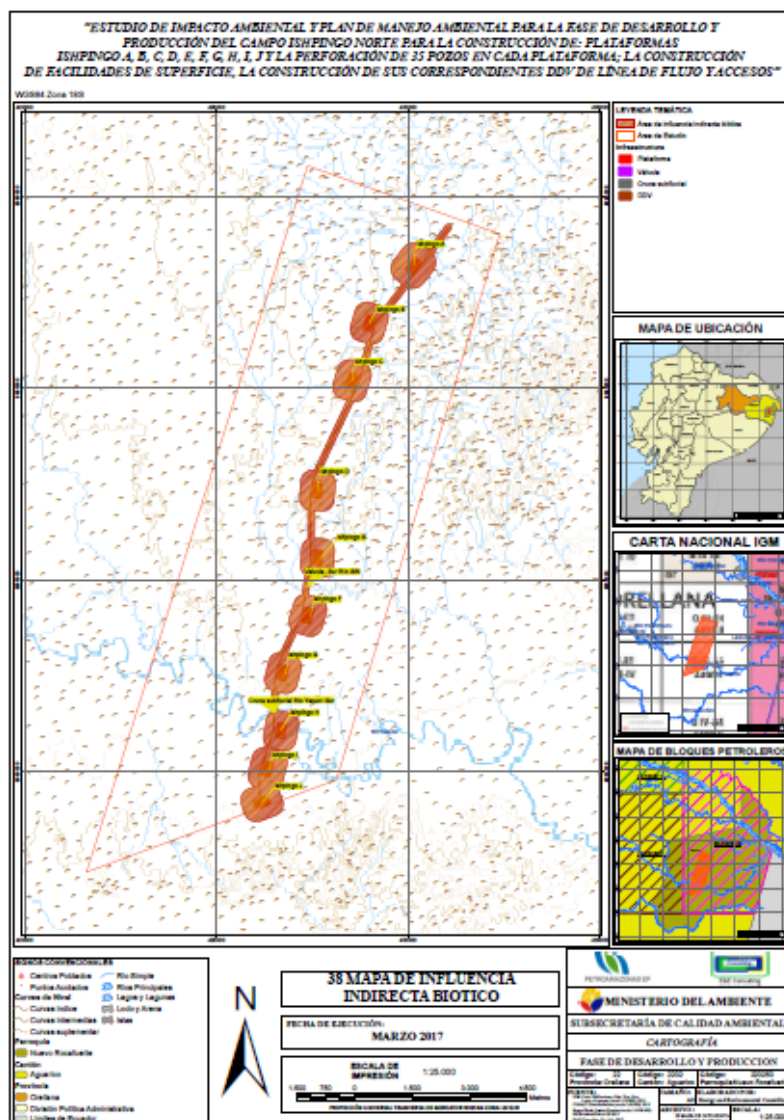
En 2017 el Ministerio de Energía trató de licenciar ante el MAE 10 plataformas presentes en el campo Ishpingo en el bloque 43, ya en la zona donde está la Zona de Amortiguamiento de la ZITT, como puede verse en el Mapa 9. Con el Decreto 751 se pretendió licenciar estas plataformas. Ishpingo A y B fueron ya licenciadas y construidas durante el 2022, que como se veía en el apartado anterior, están generando un impacto sobre la Zona de Amortiguamiento. Las plataformas Ishpingo C, D, E, F, G, H, I y J

Mapa 11: Área de Estudio para estas 10 plataformas en Ishpingo, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT.



22

Mapa 12: 10 plataformas que el Estado ecuatoriano trató de licitar en 2017 antes de que entrara en vigor el Decreto 751.

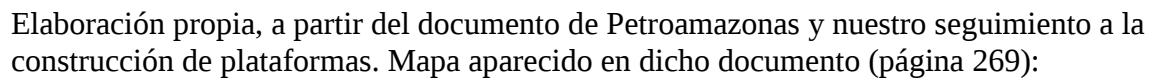


Fuente: Petroamazonas, disponible en <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2020/05/38-MAPA-DE-INFLUENCIA-INDIRECTA-BIOTICO.pdf>

En un documento más reciente del Ministerio del Ambiente, de 2021, denominado MAATE-PNY-ADM-ICV-04-10-2021,¹⁷ se encuentra una nueva proyección del Estado ecuatoriano, pese a que ya estaba emitida la sentencia de la Corte Constitucional en la que anuló los efectos más adversos del Acuerdo Ministerial 751, se continúa pretendiendo abrir dichas plataformas. En informe remitido por la Empresa Pública Petroamazonas, se declaraba la intención de abrir 13 nuevas plataformas cada una en la Zona de Amortiguamiento entre los bloques 43 y 31, así como 20 plataformas más dentro de estos bloques y del PNY fuera de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT. Hay que tener en cuenta que se han autorizado 36 pozos petroleros para cada una de las últimas plataformas construidas, Ishpingo A y B. En el Mapa 13 se puede apreciar las plataformas ya abiertas

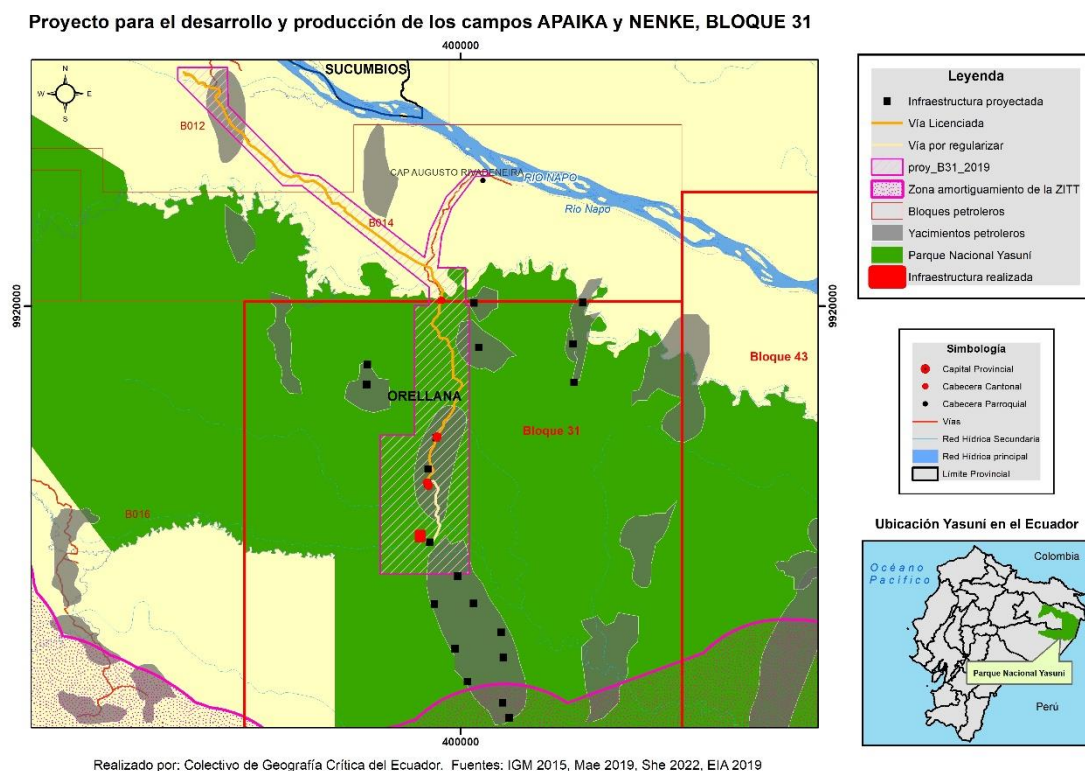
¹⁷ Documento disponible en <https://geografiacriticaecuador.org/minkayasuni/wp-content/uploads/2023/04/Documento-MAE-Yasuni-2021.pdf>

Mapa 13:



Dichas intenciones se materializan lentamente, pero de forma continuada. Por ejemplo, en 2022 apareció un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para incrementar en 4 plataformas la explotación petrolera en el Bloque 31, pese a que todos los límites de la Declaratoria de Interés Nacional ya han sido doblados. Se desconoce si estas plataformas han sido aprobadas, por la ausencia de transparencia en el avance y los procesos vinculados a la explotación petrolera en el Yasuní. Lo que se evidencia, es que la voluntad de materialización del Mapa 13 que implica explotar de forma total los bloques 31 y 43 se está encaminando con sucesivas ampliaciones de las áreas de explotación de los bloques, como muestra el Mapa 14 para el caso de este nuevo EIA.

Mapa 14



El Estado ecuatoriano pretende modificar la Declaratoria de Interés Nacional para que sea más permisiva.

Ante la baja productividad de Ishpingo como campo de producción por la mala calidad de su petróleo y la enorme proporción de agua en sus yacimientos, cuestiones alertadas por expertos durante décadas, el Ministro de Energía Santos Alvite anunció que sería necesario refuerzos en la Asamblea Nacional. Esto implica de forma indefectible tratar de aprobar procedimientos, tecnologías y permisos que supongan una agresión mayor contra el Yasuní de lo que ya está suponiendo. Lo último que propone el Ministro de Energía Santos Alvite es generar trituración de piedras con alto contenido en petróleo en Ishpingo, lo que sería devastador para los pueblos y los ecosistemas del Yasuní.

Declaraciones a entrevista del Ministro de Energía Santos Alvite, en abril de 2023¹⁸

¹⁸ Video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=GDEVt16yqG0>

“En pozos hay tanta cantidad de agua que sale a la superficie y ahoga el pozo [...] La industria de petróleo es de alto riesgo [...] eso sucedió en Ishpingo, donde no se pueden producir 40.000 barriles por día. No es que Ishpingo se abandona y queda botado. Hay compañías canadienses y estadounidenses que sacan petróleo de arenas bituminosas, de unas piedras impregnadas con petróleo, las pulverizan y brota petróleo, con coste alto y tecnología inmensa. Quizás esta es la tecnología para Ishpingo, porque sí hay reservas, pero se necesita un método extraordinariamente sofisticado para producir. Hay una limitación legal, la Asamblea dijo que solo Petroecuador opere en el campo ITT. Si hay esa limitación no puede venir una compañía especializada. Si se levanta esa limitación, eso es para el futuro. El hecho es que resultó fallido el Ishpingo y vamos a quedar con 490.000 barriles al día en este periodo.”

El propio estado ecuatoriano reconoce que hay una desilusión respecto a las posibilidades reales de explotar el campo Ishpingo del Bloque 43, muy lejos de las expectativas prometidas. Sin embargo, lejos de reconocer los límites y lo expresado por el pueblo ecuatoriano respecto a su voluntad de proteger este espacio, se propone una tecnología como el triturado de piedras con contenidos bajos en petróleo, lo que se asemeja a la polémica práctica del fracking, que ha encontrado importantes oposiciones en todo el mundo por su carácter destructor. Proyectar este tipo de tecnologías en el Yasuní y buscar la anuencia de la Asamblea Nacional es una puerta que multiplicaría los impactos y destrucción en el Yasuní en el futuro.

3. Petición a la Corte Constitucional del Ecuador

Esperamos que este documento sea un insumo para la Corte Constitucional del Ecuador, y pueda ser consciente de lo que ha implicado hasta ahora para el Yasuní que no haya habido una Consulta Popular como la que solicita el Colectivo Yasunidos. También es un llamamiento para que no se pongan argucias legales para que el Yasuní pueda seguir siendo explotado, y que se impida que uno solo de los planes de expansión petrolera dentro del Bloque 43 o del Bloque 31 puedan seguir adelante, en una realidad demostrada en este Amicus Curiae, y es que no hay institucionalidad ejecutiva o legislativa que se haga cargo de limitar la extensión o mejorar mínimamente los estándares de la explotación dentro del Yasuní. No solamente depende el futuro de la humanidad de detener proyectos de explotación de este tipo, también nos va la democracia al Ecuador y al mundo, y nos va la vida de los pueblos y la naturaleza que habitan el Yasuní. En este caso, solamente ha quedado la Consulta Popular de Yasunidos como horizonte para que no sea destruido por la explotación petrolera que ha asolado la Amazonía durante décadas.

Firmado el 16 de Abril de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito

Manuel Bayón Jiménez

CI: 1756365522

Amanda Cristina Yépez Salazar

CI: 1716750904